

N.º 2 y Arriendo Aberasturi 1793

Yo Emeterio Gonzalez de Urquiza, Vecino al lugar de Aberasturi: Otorgo que recibo en arrendamiento del Señor D.º Nicasio Toré de Pelasco Vecino de esta Ciudad de Vitoria, diez y seis heredas de pan traxer, sitas en terminos del es-
 presado lugar de Aberasturi, que constan por
 menor el Papel que entrego al presente Es.
 para que lo incorpore en esta Escritura; y cuyo
 tenor a la letra es el siguiente =

Papel. 1.ª Primeramente una heredad en el termino lla-
 mado Yáscar, sembradura de una fanega poco
 mas, o menos, que linda por una parte con tierra
 de Don Francisco Arcaña, por otra con tierra
 de Juan de Cortazar, por otra al Monte de
 Arcaxra. —

2.ª Una heredad en el termino llamado S.º Lorenzo,
 sembradura de dos fanegas y media poco mas o
 menos que linda por una parte con la cerria
 dada al coreado, por otra parte con una legua
 al camino que va de Aberasturi para Vitoria. —

3.ª Una heredad en el termino llamado Madriguera
 zurri, sembradura de media fanega poco mas. —

menor, que linda por una parte con el Camino
que van los de Andollu para Victoria, por otra
con Piera & Antonio & Mugica, por otra con
Piera & la Cofradia & dicho Sugar & Aberas
turi. —

4. Yt. otra heredad en el termino llamado el Cotea
do, que linda por una parte con la cernadina
& dicho Coteado & Aberasturi, por otra con
Piera & Juan & Castillo, por otra con Piera
de los Señores chantre y Canonigos & la In
signe Yglesia colegial & Santa Maria & está
dicha Ciudad = —

5. Yt. otra heredad en dicho termino llamado el
Coteado, sembradura de una fanega poco mas, o
menor, que linda por una parte con la cernadu
ra de Dho Coteado, por otra con Piera & Ci
puano & Zarate, y por otra a una Ceguid. —

6. Yt. otra heredad en el termino llamado Muga
buru sembradura de una fanega poco mas,
o menor, que linda por una parte con Piera
de D. Baltazar Lopez & Herenchun, por
otra con Piera & D. Marco Lopez & Heren
chun que goza & curato, por otra con el
Camino de Dho Coteado. —

7. Yt. otra heredad en el termino llamado Mixante,
sembradura de tres celemines, que linda por una par
te con Piera & D. Francisco Araya, y por otra

á un Arriero, y por otra con Píera & Juan.

Muri & Exenchun. —

8. H. una heredad, en el termino llamado Adane
tea, sembradura & ocho celemines poco mas ó me
nos, que linda por una parte con Píera & Luis
Díez & Herenchun, por otra con Píera & Ju
an Antonio & Pretana Vecino & Gamiz, por
otra con el Camino que van á Parateca. —

9. H. una heredad en el termino llamado Az
apea & sembradura & una fanega poco mas
ó menos, que linda por una parte con una ce
quia que baja para el Lugar de Abexasturi, con
Píera & Prudesindo Díez & Exenchun, por otra
parte con la senda que va para Orgazi. —

10. H. una heredad en el termino llamado Alea
sembradura & siete celemines poco mas ó
menos, que linda por una parte con el Ca
mino que van al dicho Lugar para unír
se, por otra con Píera Juan de Carrillo,
por otra con Píera de los herederos del Di
funto Jacinto de Carrillo. —

11. H. una Heredad en el termino llamado An
dollaravide, sembradura & una fanega poco
mas ó menos, que linda por una parte á una

15.

Ceguia, por otra parte a la Senda que ban
a Aberasturi para Andollu, por otra con
Piera a D. Francisco Arcaya. —————

12. Yt. otra heredad, en el termino llamado Salar
ra, sembradura de dos fanegas y media, que
linda por una parte al Camino que va
de dicho Lugar a Aberasturi para Ar
gandona, por otra al Camino que ban
los de Andollu para Vitoria, por otra
con Piera a Francisco Subisana. —————

13. Yt. otra heredad en el termino llamado Lagua,
sembradura de una fanega poco mas o menos,
linda por una parte con Piera a Domingo
Lopez a Erenchun, por otra con Piera
a Cipriano a Zarate, por otra a una
Ceguia. —————

14. Yt. otra heredad, en dicho Lagua, sembra
dura de quatro celemines, que linda por
una parte ceguia, por otra con Piera a
D. Francisco Arcaya, y por la otra par
te con Piera a dicho D. Francisco Arcaya. —————

15. 1/2. ova, en el termino llamado Taxondoa
 sembradura de media fanega poco mas o
 menos, que linda por una parte con el ca-
 mino de Taxondoa, por otra con Perra de
 Domingo Lopez de Exenhum. Vecino de
 Turbano, por otra con Perra de Simon
 de Castillo Vecino de Orilbas. "

16. 1/2. ova heredad. en el termino llamado Argan-
 donavide. sembradura de una fanega poco
 mas o menos, que linda por una parte
 con Perra de Baupirta de Aicaute, Vecino
 de Argandona, por otra a la Cuera de Ar-
 gandona, y por otra parte a Perra de
 Diego de Sarvalde, Vecino de Tinguieru "

Poriquez Las quales dichas diez y seis heredades, asi
 la es. } destinadas, las tomo yo el dicho Emeterio
 Gonzalez de Vixarte, en este dicho arriendo,
 del expresado señor Don Nicasio Toró de
 Velasco; para tiempo y espacio de nueve
 años, que empezaran a correr y contarse
 desde el dia quince Nuestra Señora de
 Agosto del presente; y por Renta en cada

uno de ellos de nueve fanegas de trigo blan-
co y valenciano por mitad, seco, limpio de
dau y tomar, medidas, y puestas a mi-
dida y expensas en esta dicha Ciudad,
casa y poder del referido Señor Don Al-
cario; cuya primera paga en la forma
referida he de hacer para el día quince
de la Señora de Agosto del año proxi-
mo venidero de mil setecientos noventa
y quatro, y las demas sucesivamente,
sin interpolacion ni descuento alguno, para
semejante día de cada uno de los ocho con-
secutivos restantes; pena de egecucion y
contas de la cobranza, a que se podrá
proceder por donde que sean dichos plazos,
y qualquiera de ellos respectivamente, sin ha-
ber dado la correspondiente satisfaccion;
y durante dichos nueve años me obligo
a labrar las referidas diez y seis her-
dades, y en defecto a pagar su renta de

17
bacio, y al fin de ellos a dejarlas culti-
vadas y labradas. segun estilo del País,
y a vista y reconocimiento de Benito
nombrado por una y otra parte, y ser
cero en caso de discordia; sola pena
tambien de satisfacer las costas daños,
perjuicio, y menoscabo que de lo con-
trario resultaren. Y es condicion tam-
bien expresa de esta Escritura, que la
limpia y abertura de los correspondientes
Príos, y Zanjas de dichas heredades, ha de
ser durante este Arriendo. de mi cuenta
y cargo. Y a la firmeza de esta Es-
critura y cumplimiento de lo referido en
ella me obligo con mi persona y bienes,
hacidos y por hacer; y para que me
compelan a ello. asi como si fuese por sen-
tencia definitiva de Juez competente,
a mi instancia dada. pronunciada, con-
sentida y pasada en autoridad de cosa

Jurgada doy el poder necesario. á los que de
mis causas puedan. y deban conocer, á la
Jurisdiccion de los quales me someto, y
renuncio las leyes fueros y derechos de mi
fabor con la general en forma. Y así
lo otorgo en esta dicha Ciudad de Vito-
ria ante el presente Escribano de su
Majestad, y el numero de ella, á veinte
y cinco dias del mes de Abril de mil sette-
cientos noventa y ~~seis~~ años siendo testi-
gos, Dⁿ. Lorenzo, y Don Manuel Antonio
Ruiz de Arza hermanos, y Juan Torre
de Alor y Vidona residentes en esta
referida Ciudad; Y el otorgante á quien
yo el Escribano doy fe conozco firmo =
Emeterio Envaler de Vique = Ante
mi Jorge Antonio de Arza =
Yo el dho Jorge Antonio de Arza E^{no} de su Mag^d.
y del num. de esta Ciudad de Victoria, que
presente fui al otorgam^{to} de esta E^{ta}.

En fee de ello, y de que concuerda con su 18
matriz, que queda en m^o oficio, signo, y
firmas, y batados en cinco copias utiles con esta -

Entestm^o. J. de Verdad

Jorge Antonio de Arzua

Aberasturi
13. feb. de Ego

Victoria

Año de 1753.

Arrendam^{to}.

De 16. heurales de pan traza otorg.
por Emetorio Gonz. de Miranda Ver.
el lugar de Aberasturi, p.^a 3. año
con^{te} de 15 de Ago. de 1753. p. Ntra
en cada uno de 13. fanegas de trigo
8.^{co} y bal.^{no} p. mitad: 1.^a p. 15. de
Ago. de 1754. y las demas sucesivas.

En febo
D. S. D. Nicario Jere de
Velasco.

Mo
D. Anas